

No. 47316. Argentina and Chile

MAIPÚ TREATY OF INTEGRATION AND COOPERATION BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE REPUBLIC OF CHILE. MAIPÚ, 30 OCTOBER 2009 [*United Nations, Treaty Series, vol. 2661, I-47316.*]

SECOND SUPPLEMENTARY PROTOCOL TO THE MAIPÚ TREATY OF INTEGRATION AND COOPERATION BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE REPUBLIC OF CHILE ON THE CONSTITUTION OF BINATIONAL ENTITY CONCERNING THE PROJECT "TÚNEL DE BAJA ALTURA - FERROCARRIL TRASANDINO CENTRAL". SANTIAGO, CHILE, 23 DECEMBER 2014*

Entry into force: 25 November 2015 by the exchange of the instruments of ratification, in accordance with article 19

Authentic text: Spanish

Registration with the Secretariat of the United Nations: Argentina, 9 March 2017

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

Nº 47316. Argentine et Chili

TRAITÉ DE MAIPÚ SUR L'INTÉGRATION ET LA COOPÉRATION ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LA RÉPUBLIQUE DU CHILI. MAIPÚ, 30 OCTOBRE 2009 [*Nations Unies, Recueil des Traités, vol. 2661, I-47316.*]

DEUXIÈME PROTOCOLE SUPPLÉMENTAIRE AU TRAITÉ DE MAIPÚ SUR L'INTÉGRATION ET LA COOPÉRATION ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LA RÉPUBLIQUE DU CHILI RELATIF À LA CONSTITUTION D'UNE ENTITÉ BINATIONALE POUR LE PROJET "TÚNEL DE BAJA ALTURA - FERROCARRIL TRASANDINO CENTRAL". SANTIAGO (CHILI), 23 DÉCEMBRE 2014*

Entrée en vigueur : 25 novembre 2015 par l'échange des instruments de ratification, conformément à l'article 19

Texte authentique : espagnol

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : Argentine, 9 mars 2017

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**II PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL TRATADO DE MAIPÚ
DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE
RELATIVO A LA ENTIDAD BINACIONAL PARA EL PROYECTO
“TÚNEL DE BAJA ALTURA-FERROCARRIL TRASANDINO
CENTRAL”**

La República Argentina y la República de Chile (en adelante las "Partes"), en el marco del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile (en adelante el "Tratado") y el Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile sobre la Constitución de la Entidad Binacional para el Proyecto "Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central" (en adelante el "Protocolo Complementario").

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN lo dispuesto en el artículo 1, inciso g) del Tratado, que establece como objetivo primordial intensificar las acciones tendientes a mejorar y ampliar la conexión física entre los territorios de cada una de las Partes, mediante la promoción y realización conjunta o coordinada de obras de infraestructura en materia de energía, transporte y comunicaciones;

TENIENDO EN CUENTA lo establecido en los artículos 2° y 24° del Tratado, con relación a que las Partes priorizarán la celebración de protocolos complementarios específicos al Tratado, relativos a la realización de aquellos proyectos de infraestructura de transporte vial y/o ferroviarios que consideren de interés estratégico para el proceso de integración binacional; y en dicho marco, crear Entidades Binacionales de carácter público, conviniendo la estructura jurídica, la composición y las competencias de dichas Entidades, las que, entre otras materias, podrán llevar adelante los procedimientos necesarios para la realización de los estudios técnicos, la elaboración de la documentación para la contratación de los trabajos, la construcción de las obras y su administración y operación posteriores;

CONSCIENTES de la necesidad de promover y mejorar el tránsito de personas, bienes y servicios en los Ejes de integración bioceánicos;

RESALTANDO el deseo de promover el desarrollo de infraestructura y de la integración Sudamericana expresadas en el marco de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR);

ACUERDAN:

TÍTULO I OBJETO Y FINES

ARTICULO 1

La Entidad Binacional para el Proyecto Túnel de Baja Altura-Ferrocarril Trasandino Central (en adelante EBIFETRA) es una entidad binacional de carácter público con capacidad jurídica para el cumplimiento de su cometido específico, de conformidad con lo establecido en el Protocolo y en el presente Reglamento.

Tiene personalidad jurídica internacional para el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, posee capacidad jurídica, patrimonial y administrativa para adquirir derechos y contraer obligaciones y celebrar, con cualquier otro sujeto de derecho público o privado, nacional o internacional, los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines. La EBIFETRA deberá obtener la conformidad de las Partes, previo a asumir compromisos financieros.

ARTÍCULO 2

EBIFETRA se regirá por las disposiciones establecidas en el mencionado Tratado y Protocolo, por este Instrumento y por las normas que se adoptaren en el futuro conforme los mecanismos allí previstos.

TÍTULO II ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 3

En la Etapa preparatoria del Proyecto del Túnel de Baja Altura - Ferrocarril Trasandino Central, en adelante el proyecto, EBIFETRA tendrá las siguientes atribuciones y deberes, a saber:

- a) Revisar los estudios técnicos necesarios para la factibilidad del Proyecto, pudiendo, con ese objetivo, realizar por sí o por terceros, los estudios y análisis adicionales y/o complementarios que estime convenientes en términos técnicos, económicos, financieros, ambientales y legales del Proyecto en el marco que definan ambas Partes;
- b) definir el alcance y condiciones del Proyecto y requerir al consorcio promotor o proponente las propuestas que estime convenientes para tal fin;
- c) evaluar las condiciones de factibilidad social, legal, técnica, ambiental y económica del Proyecto, para arribar a una conclusión sobre su pertinencia;

- d) mantener informadas a las Partes de las actividades de la EBIFETRA y del avance de los estudios, elaborando informes periódicos;
- e) requerir de los organismos públicos competentes de ambas Partes la asistencia técnica, información y evaluación que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines;
- f) elaborar y proponer el marco regulatorio que resulte idóneo para avanzar en el eventual desarrollo del proyecto;
- g) elevar a las Partes para su consideración un informe técnico detallado y fundamentado sobre la factibilidad y conveniencia del Proyecto en el que se indique:
- Los costos finales estimados como resultado de los estudios realizados por la EBIFETRA
 - Las estimaciones de demanda que resulten de los estudios de la EBIFETRA
 - La rentabilidad económica, social y factibilidad ambiental del proyecto para cada país, conforme a sus respectivas normativas
 - Los riesgos asociados
 - Compromisos fiscales
 - Eventuales garantías Estatales y sus especificaciones
 - Otros aspectos que pueden ser de interés para las Partes

Las atribuciones precedentes no tienen carácter taxativo, estando comprendidas todas aquellas facultades que sean implícitas e inherentes al cumplimiento de la misión específica de la EBIFETRA.

ARTÍCULO 4

Si basados en los resultados de los estudios técnicos y lo aconsejado por la EBIFETRA, las Partes decidieren la realización del Proyecto, en las etapas subsiguientes la Entidad tendrá las competencias señaladas en el Artículo 4 del Protocolo, a saber:

- a) Elaborar y proponer el marco regulatorio que resulte idóneo para avanzar en el eventual desarrollo del proyecto;
- b) Reunir los antecedentes necesarios a fin de elaborar los pliegos correspondientes para la concreción del Proyecto;
- c) Proceder al llamado a licitación pública internacional y adjudicar el Proyecto;

- d) Suscribir el contrato de ejecución según la normativa acordada entre ambos países;
- e) Actuar como organismo de control *–per se* o a través de terceros-asumiendo para tal fin las funciones regulatorias y de supervisión necesarias para verificar el cumplimiento del contrato a lo largo de su plazo de vigencia; Actuar como órgano fiscalizador del contrato de operación.

Las atribuciones precedentes no tienen carácter taxativo, estando comprendidas en las mismas todas aquellas facultades que sean implícitas e inherentes al cumplimiento de la misión específica de la EBIFETRA.

ARTÍCULO 5

La EBIFETRA dictará las normas reglamentarias relativas a su organización interna y funcionamiento, incluidas las cuestiones relativas a su personal.

Las decisiones adoptadas en el seno de la EBIFETRA a través de sus órganos, creados conforme su Reglamento en el ámbito de sus competencias, tendrán plena eficacia.

TÍTULO III ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6

Los órganos de administración de la EBIFETRA son el Consejo y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 7

El Consejo será el órgano directivo de la EBIFETRA y estará integrado por los representantes designados de acuerdo con el Artículo II del Protocolo Complementario.

El Consejo elegirá un Presidente para conducir la EBIFETRA y las reuniones del Consejo, debiendo convocarlo.

El Consejo será presidido alternativamente por períodos de seis meses, por representantes de nacionalidad argentina y chilena. El Consejo nombrará de entre sus miembros a dos Secretarios, uno argentino y otro chileno.

ARTÍCULO 8

Son atribuciones y deberes del Consejo: